M&D
Medellín
Durán
Abogados

315 335 3977
[+571] 340 0280
Calle 33 No. 6B-24 | Pisos 7 y 8
www.medellinduran.com

Objetivo: revisar y analizar la información compartida por medio de correo electrónico del 5 de mayo de 2026 en relación con la solicitud de mediación presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, y preparar inicio de mediación.

Entidades involucradas:

- Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB
- Instituto de Desarrollo Urbano – IDU

Aspectos generales:

- El 15 de abril de 2026 la EAAB solicitó el inicio del trámite de mediación convocando al IDU con la finalidad de precaver el inicio de una acción de reparación directa, con la cual se buscaría la reparación de daños presuntamente causados a infraestructura de la EAAB por un contratista de obra del IDU. Adicionalmente, en la solicitud se informa que el contratista del IDU se encuentra en mora de pagar a la EAAB otra factura por daños que ya fueron reconocidos y aceptados por el propio contratista.
- El objeto último es obtener la reparación de los daños causados a la infraestructura de la EAAB por el contratista de obra del IDU.
- Existe una controversia no judicializada, pero se encuentra en curso trámite de conciliación extrajudicial en el que el contratista manifestó su voluntad de conciliar. La audiencia fue suspendida y se reprogramó para el 26 de mayo, fecha en la cual el contratista deberá presentar su propuesta de conciliación.
- Tema objeto de controversia: reparación de daños causados a infraestructura públicos de la EAAB por obras del IDU.

315 335 3977
[+571] 340 0280
Calle 33 No. 6B-24 | Pisos 7 y 8
www.medellinduran.com

Síntesis de hechos de acuerdo con la narrativa de la EAAB en la subsanación de la solicitud de mediación:

- El IDU y el Consorcio Infraestructura Rover 009 (en adelante el "Contratista") celebraron el contrato de obra No. 1539 de 2018 para la construcción de la Avenida Alsacia, desde la Avenida Ciudad de Cali hasta la transversal 71b y obras complementarias.
- Durante la ejecución del contrato el Contratista causó unos daños a la infraestructura de la EAAB cuya suma asciende a $67.374.587, daños que aún no han sido reconocidos por el Contratista ni por el IDU.
- Adicionalmente, existe otra obligación de reparación pendiente de pago derivada de otros daños causados a las redes de la EAAB por valor de $297.566.585, daños que ya fueron reconocidos y aceptados por el Contratista. Por ello, la EAAB emitió factura por el referido valor, la cual no ha sido pagada.
- Mediante comunicación del 10 de diciembre de 2025 el Contratista le solicitó a la EAAB la programación de una mesa de trabajo para definir, entre otros aspectos, "*la relación y cuantificación definitiva de los daños reconocidos a la red menor de acueducto*", "*el valor final para cancelar, debidamente conciliado y soportado*", y "*el procedimiento administrativo y financiero para el pago correspondiente*".
- Con fundamento en los hechos narrados la EAAB solicita: (1) que se declare que el IDU y el Contratista deben cancelar a la EAAB la suma de $67.374.587, por concepto de daños y perjuicios ocasionados a infraestructura de la EAAB por la ejecución del contrato de obra No. 1539 de 2018. (2) Pago de intereses legales.

315 335 3977
[+571] 340 0280
Calle 33 No. 6B-24 | Pisos 7 y 8
www.medellinduran.com

- Con ocasión de los hechos narrados, la EAAB presentó solicitud de conciliación extrajudicial convocando al IDU y al Contratista (Radicado No. IUS E-2026-102979 – IUC E-2026-4285245 - Número Interno: 002). El 22 de abril se llevó a cabo audiencia de conciliación que fue suspendida porque el Contratista manifestó tener ánimo conciliatorio.
- En la audiencia de conciliación la postura del IDU fue:

 "Revisados por el comité los hechos en que se sustenta la convocatoria se determinan las siguientes consideraciones; ***dado que la mayoría de los daños reclamados carecen de soporte técnico valido, los valores reconocidos corresponden exclusivamente al contratista y deben ser cubiertos con sus pólizas,*** *y la factura pendiente constituye un trámite administrativo que no requiere conciliación judicial.*

 Por tanto, no existe fundamento para imputar responsabilidad patrimonial a la entidad. De esta manera, el Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto manifiesta su voluntad de NO presentar una propuesta conciliatoria.".

Anexos aportados por la EAAB:

- Certificación del Comité de Conciliación de la EAAB
- Certificación del Comité de Conciliación del IDU con destino al trámite de conciliación extrajudicial.
- Certificación del Comité de Conciliación de la EAAB con destino al trámite de conciliación extrajudicial.
- Memorando Interno 3532002-2026-0055 de la EAAB con asunto "*Memorando interno 15300-2026-273 del 19 de febrero 2026 Urgente insumos conciliación prejudicial Consorcio Infraestructura Rover 009.*".

315 335 3977
[+571] 340 0280
Calle 33 No. 6B-24 | Pisos 7 y 8
www.medellinduran.com

- Documento de "avisos no aceptados".
- Auto admisorio de la solicitud de conciliación.
- Comunicación del Contratista con asunto "*Decisión frente a la conciliación*".
- Comunicación interna de la EAAB con radicado 15300-2026-273 del 19 de febrero de 2026 con asunto "*Urgente insumos conciliación prejudicial Consorcio Infraestructura Rover 009*".
- Comunicados de la EAAB dirigidos al Contratista:
 - 3532002- S-2023-246667 Bogotá, 26 de septiembre de 2023
 - 3532002- S-2024-062061 Bogotá, 1 de marzo de 2024
 - 3532002 S-2024-099186 Bogotá, 8 de abril de 2024
 - 3532002- S-2024-135166 Bogotá, 6 de mayo de 2024
 - 3532002- S-2024-195719 Bogotá, 24 de junio de 2024
 - 3532002- S-2024-249738 Bogotá, 8 de agosto de 2024
 - 3532002- S-2024-333541 Bogotá, 10 de octubre de 2024
 - 3532002- S-2024-365936 Bogotá, 5 de noviembre de 2024
 - 3532002- S-2025-152117 Bogotá, 23 de mayo de 2025
 - 3532002- S-2025-406496 Bogotá, 26 de diciembre de 2025
 - 3532002-S-2026-050383 Bogotá, 20 de febrero de 2026
 - Interventoría CONSORCIO GINPRO-S.A.S IDU/038
- Comunicado de la EAAB No. 3532002- S-2024-134919 Bogotá, 6 de mayo de 2024, dirigido a la Interventoría (CONSORCIO GINPRO-S.A.S IDU/038).
- La carpeta comprimida denominada "*carpeta_antecedentes_feb_2026*" no se puede abrir ni descomprimir.

Trámite ante Secretaría Jurídica Distrital - SJD:

315 335 3977
[+571] 340 0280
Calle 33 No. 6B-24 | Pisos 7 y 8
www.medellinduran.com

Mediante correo electrónico remitido el 14 de abril de 2026 la EAAB solicitó el inicio de trámite de mediación. Posteriormente, mediante Oficio radicado 2-2026-6430 del 27 de abril de 2026, la Secretaría Jurídica solicitó la complementación de la solicitud de mediación atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 212 de 2023. Mediante documento fechado el 5 de mayo de 2026 la EAAB presentó subsanación a la solicitud de mediación.

Análisis y recomendaciones de M&D:

- **Revelación M&D:** actualmente el Doctor Carlos Medellín, socio de Medellín & Durán Abogados, tiene un contrato suscrito y en ejecución con la EAAB, cuyo objeto es brindarle asesoría jurídica a la empresa. Además, la firma, Medellín & Durán Abogados, tiene un contrato suscrito y en ejecución con el IDU, cuyo objeto es brindar asesoría jurídica y representación judicial en asuntos de alta complejidad y los relacionados con el proyecto de infraestructura y movilidad por la carrera séptima de Bogotá.
- Del estudio de la solicitud de mediación corregida es nuestro entendimiento que su objeto de circunscribe únicamente a la reparación de los supuestos daños causados a la infraestructura de la EAAB por cuantía de 67.3 millones, de tal manera que las diferencias asociadas al pago de la factura que se encuentra pendiente no hacen parte del objeto de este mecanismo. Sin embargo, sugerimos aclarar con la EAAB este aspecto para tener total claridad sobre las controversias y el objeto de esta mediación.

 Aunado a lo anterior, en los anexos analizados se encuentra comunicación del 20 de febrero de 2026 por medio de la cual la EAAB le informa al Consorcio que "*de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tesorería de la EAAB ESP,*

315 335 3977
[+571] 340 0280
Calle 33 No. 6B-24 | Pisos 7 y 8
www.medellinduran.com

para realizar el pago, puede llevar el documento en físico a cualquier oficina del Banco Popular preferiblemente mediante un cheque de gerencia y hacer el correspondiente pago.". (ver archivo "*S-2026-050383-Rta_Alcance_feb_2026_E(…)*". Por lo tanto, no es claro si la factura ya se pagó o no y por qué motivo.

- Sin perjuicio de lo anterior, debemos poner de presente que, según los documentos soporte, la factura corresponde a daños y valores que fueron reconocidos y aceptados por el contratista, quien habría aceptado la emisión de la factura para proceder con el pago. Por ello, no está clara la legitimación del IDU para ser convocado con respecto a esta causa y el particular no puede ser convocado a este trámite que se circunscribe a controversias jurídicas suscitadas entre organismos y/o entidades Distritales.
- Comoquiera que en la documentación se informa que el Contratista manifestó tener ánimo conciliatorio y que la continuación de la audiencia de conciliación está programada para el 26 de mayo, sugerimos esperar el resultado de dicha diligencia antes de continuar con el trámite de mediación, atendiendo a los principios de economía, eficiencia y celeridad de la mediación. En estas circunstancias, con el trámite de conciliación avanzado y a pocos días de la presentación formal de propuesta de acuerdo, sugerimos esperar el resultado de ese proceso ante de iniciar en paralelo este trámite de mediación con el mismo objeto. En este sentido, sugerimos que se convoque a las partes a una sesión informativa que tenga lugar después de la audiencia de conciliación, para determinar el inicio o no de la mediación, en los términos del artículo 5 de la Resolución 212 de 2023.

 Además no se puede perder de vista que, del recuento fáctico narrado por la EAAB, pareciera que el primero llamado a responder por los alegados daños es el contratista -no el IDU-, quien es un particular que no está convocado ni

315 335 3977
[+571] 340 0280
Calle 33 No. 6B-24 | Pisos 7 y 8
www.medellinduran.com

puede ser convocado al presente trámite de mediación, comoquiera que la competencia de la mediación está delimitada a controversias jurídicas suscitadas entre organismos y/o entidades Distritales, conforme lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 212 de 2023, artículo 9.13 del Decreto 323 de 2016 -modificado por el Decreto Distrital 789 de 2019, y el artículo 138 del Decreto Distrital 479 de 2024.

Finalmente, los anexos dan cuenta de que el IDU ya analizó el caso y su comité de conciliación determinó no le asiste responsabilidad en el pago de los perjuicios que se reclaman, porque que la mayoría de los daños reclamados carecen de soporte técnico valido y "*los valores reconocidos corresponden exclusivamente al contratista y deben ser cubiertos con sus pólizas*". Considerando esta situación sugerimos que en la sesión informativa se indague con el IDU si se mantiene esta posición o si existen elementos nuevos que ameriten iniciar la mediación como otro mecanismo de solución de controversias que únicamente vincule a las entidades distritales, no al contratista.